

Nur: 50 568 61 05 635 2015 80487 00
Nº Interno: 2016 0419
Sentenciado (a): Luis Arcadio Guiza Cardona
Delito: Extorsión en grado de tentativa
Pena: 96 meses de prisión y multa 2 smlmv
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusión: EPMSVC en Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio Nº 501

33



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de reconocer redención de pena presentada por el señor Luis Arcadio Guiza Cardona, conforme a la documentación allegada de las Directivas del establecimiento penitenciario y carcelario de Villavicencio.

II. ANTECEDENTES

1. Luis Arcadio Guiza Cardona, fue condenado por el Juzgado Promiscuo Municipal en Puerto Gaitán, Meta, el 2 de marzo de 2016, por hallarlo penalmente responsable del delito de extorsión en grado de tentativa, imponiéndole la pena privativa de la libertad de **96 meses de prisión** y multa de 2 smlmv. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Por este proceso se encuentra privado de la libertad desde el **29 de julio de 2015**, lo que significa que tiene un descuento de **69 meses 8 días**.
3. Con interlocutorio de fecha 9 de diciembre de 2019, se le negó el subrogado penal de la libertad condicional, por no estar acreditado el arraigo familiar y social.
4. En proveído del 24 de enero de 2020, se negó el subrogado penal de la libertad condicional, por expresa prohibición legal contenida en la ley 1121 de 2006.
5. Ha obtenido redención de pena equivalente a **12 meses 3.5 días**.

III. CONSIDERACIONES

1- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias. Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebajas de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Luis Arcadio Guiza Cardona, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
17828546	Mayo/2020	000	Trabajo	EPMSC V/CIO
17894093	Julio a septiembre/2020	328	Trabajo	EPMSC V/CIO
		180	Estudio	
17981514	Octubre a diciembre/2020	632	Trabajo	EPMSC V/CIO
18074027	Enero a marzo/2021	616	Trabajo	EPMSC V/CIO

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el período a calificar en el grado de ejemplar, acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 1576 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápite anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir 1576 en 8 y posteriormente en 2, para un total de noventa y ocho punto cinco (98.5) días, de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Como quiera que también es procedente reconocer las 180 horas de estudio certificadas, a las que se les debe aplicar el procedimiento ya señalado para realizar conversión se dividirá en primer lugar en 180 en 6 y luego en 2, para un total de quince (15) días, de redención de pena que se le abonará como parte de pena cumplida al interno.

Significa lo anterior, que en definitiva se reconocerán ciento trece punto cinco (113.5) días, equivalente a tres (3) meses veintitrés punto cinco (23.5) días, en razón de redención por trabajo y estudio.

Para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	69	08.00
Redención de pena acumulada	12	03.50
Redención de pena reconocida hoy	03	23.50
Total	84	35.00
Conversión	85	05.00

Así las cosas, tenemos que Luis Arcadio Guiza Cardona, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 96 meses un total de **85 meses 5 días**.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como redención de pena a favor del señor Luis Arcadio Guiza Cardona el equivalente a **tres (3) meses veintitrés punto cinco (23.5) días,,** el cual será tenido como parte cumplida de su condena

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCIA
JUEZ

Nur: 50 568 61 05 635 2015 80487 00
N° Interno: 2016 0419
Sentenciado (a): Luis Arcadio Guiza Cardona
Delito: Extorsión en grado de tentativa
Pena: 96 meses de prisión y multa 2 smlmv
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusión: EPMSCV en Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio N° 501

CONDENADO (A)

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los **170 MAY 2021**

Notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____
Notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____
SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____
SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____ Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____ Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____ Si _____ No _____
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____			
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____			
SECRETARIO (A) _____			